



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-139  
14 de febrero de 2024

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorio”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, el artículo 7 del Acuerdo CSJBOA23-143 del 18 de agosto de 2023, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de febrero de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Por mensaje de datos recibido el 8 de febrero de 2024, el doctor Alexander Gil Aguirre, Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, solicitó el disfrute de día compensatorio por haber atendido efectivamente solicitud de *habeas corpus* durante el turno de disponibilidad ejercido el día 8 de enero de 2024, con el ánimo de ser disfrutado el día 22 de febrero del corriente año.

Ello, en tanto, según lo manifestado por el funcionario judicial, no disfrutó del compensatorio el día siguiente hábil al turno que lo generó, dado que “(...) [en] la semana comprendida del 9 al 12 enero del presente año este Juzgado se encontraba en horario de trabajo de 2:00 p.m. a 10:00 pm (...)”.

El artículo 9 del Acuerdo 3972 del 13 de marzo de 2007<sup>1</sup>, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007<sup>2</sup>, señala que: “*El Juez o Magistrado en disponibilidad, que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. La Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo llevará el control referente a los funcionarios, y el Juez o Magistrado controlarán el del los empleados*”.

En razón a ello, el artículo 7 del Acuerdo CSJBOA23-143 del 18 de agosto de 2023<sup>3</sup>, establece que: “*El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar*”.

Igualmente, el párrafo del artículo 7 del Acuerdo CSJBOA23-143 del 18 de agosto de 2023, señala que: “*En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación con tres días de anticipación*”.

<sup>1</sup> “Por el cual se reglamenta el sistema de turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus por los jueces y magistrados en el territorio nacional y se Derogan unos Acuerdos.”

<sup>2</sup> “Por el cual se adiciona el Acuerdo 3972 del 13 de marzo de 2007 y se corrige un error tipográfico”

<sup>3</sup> “Por medio del cual se establecen los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 22 de agosto de 2023 al 25 de febrero de 2024, en el circuito judicial de Cartagena”

*para su decisión en sesión ordinaria. En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional".*

En ese sentido, el disfrute del compensatorio por la atención efectiva de solicitudes de *habeas corpus* durante el turno de disponibilidad se dará el día siguiente hábil al turno que lo genera y, cuando no sea posible para el juez disfrutarlo en esa fecha o desee acumular el tiempo, es necesario que el funcionario judicial presente solicitud en tal sentido ante esta Corporación, para ser disfrutado dentro del mes siguiente a la realización del turno que lo provocó.

En el caso concreto, se tiene que en razón del Acuerdo CSJBOA23-143 del 18 de agosto de 2023, el doctor Alexander Gil Aguirre, Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, el día 8 de enero de 2024 se encontró en turno de disponibilidad para la atención de *habeas corpus* y siendo las 8:39 p.m., fue repartida y atendida efectivamente una solicitud impetrada por el señor Víctor Andrés Pacheco Camargo.

De eso modo, es claro que le asistía al funcionario judicial el derecho a disfrutar del compensatorio de que trata el artículo 7 del Acuerdo CSJBOA23-143 del 18 de agosto de 2023, el día siguiente hábil, es decir el 9 de enero de 2024 y en caso de no poder disfrutarlo en esa fecha, debía presentar solicitud en tal sentido ante este Consejo Seccional, con la antelación debida y previa anuencia del juez coordinador del Centro de Servicios de los juzgados penales de Cartagena, para informar sobre esa eventualidad y procurar el cambio de fecha para el disfrute del compensatorio.

Así las cosas, se observa que, conforme a lo manifestado en su solicitud, el doctor Alexander Gil Aguirre no pudo disfrutar del compensatorio en la fecha estimada, pues se encontraba atendiendo la función de control de garantías, de manera que ante esa situación debía solicitar el compensatorio para ser disfrutado dentro del mes siguiente al turno que lo generó, esto es a más tardar el día 8 de febrero de 2024.

Por tanto, se tiene que la solicitud de día compensatorio se torna improcedente dado que el término máximo con que contaba el funcionario judicial para su disfrute feneció el 8 de febrero del corriente año, por lo que no es posible conceder la autorización de disfrute en la fecha indicada por él.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Negar la solicitud de día compensatorio solicitado por el doctor Alexander Gil Aguirre, Juez Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO 2°:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese la presente decisión al interesado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. PRCR / KYBS